

DEL

OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO. - Carta de la Nunciatura Apostólica. — La voz del Papa. — Edicto de Becas. — Santa Pastoral Visita — Nombramientos — Edictos del Provisorato — Conferencias morales.

Coronación de Su Santidad Benedicto XV. - Decreto adprobationis offici-Sacrorum re iquiarum. - Uso del Roquete.

DOCUMENTOS CIVILES.—Las casas rectorales y la tributación.—Desahucio de bienes de una Capellanía.

Suscripciones.—Santas Misiones.—Montepio del Clero Legionense.—Apertura de una Preceptoría.

Nunciatura Apostólica de Madrid

San Sebastián, 18 de Septiembre de 1914. Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de León.

Nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XV vivamente conmovido por las espléndidas muestras de veneración y filial afecto con que la católica España ha celebrado su exaltación al Trono Pontificio, envía a V. S. Ilma. y Rvdma. y a todos los fieles de esa Diócesis que han tomado parte en este elocuentísimo testimonio de fe y amor católicos, la expresión de su paternal gratitud y una especial Bendición Apostólica.

Al cumplir con este honroso encargo complázcome en reiterarme con sentimiento de la más distinguida consideración at. s. s. y assmo.,

Mons. Ragoney N. A.

LA YOZ DEL PAPA

BEMEDICALO XA

A todos los fieles del universo católico.

Luego que Nos fuimos elevado a la Cátedra de San Pedro, profundamente convencido de nuestra insuficiencia para ministerio tan excelso, adoramos humilde y reverentemente el secreto designio de la Divina Providencia, de cuyo agrado fué levantar nuestra bajeza a dignidad tan sublime. Si, aun sintiéndonos desprovisto de las cualidades necesarias, hemos aceptado la administración del Soberano Pontificado, lo hemos hecho apoyándonos confiadamente en la Bondad de Dios, persuadidos de que no nos faltará la fuerza y la asistencia oportunas de Aquel que nos ha revestido de tan alta dignidad.

Nuestra primera mirada desde las alturas de la Sede Apostólica sobre el rebaño del Señor a Nos confiado, ha llenado nuestra alma de horror y tristeza, al contemplar esa guerra espantosa que devasta gran parte de Europa por el hierro y por el fuego y enrojecida con la sangre de tantos cristianos. Es, en efecto, Jesucristo, el Buen Pastor, cuyo lugar ocupamos en el gobierno de la Iglesia, quien nos confía las ovejas y los corderos, a fin de que a todos abarque el abrazo de una misma caridad paternal. Y ya que, a ejemplo de nuestro Divino Redentor, debemos estar prontos, como en verdad lo estamos, a dar nuestra vida por su salvación, esta-

mos firme y resueltamente decididos a no menospreciar ninguno de los medios puestos a nuestro alcance para acelerar el fin de aquella tan funesta calamidad.

Por de pronto, antes de enviar a todos los Ordinarios las Cartas Encíclicas, según costumbre de los Pontífices Romanos al empezar su Apostolado, nos urge repetir aquellas palabras de nuestro predecesor Pío X, de santa inmortal memoria, palabras que pusieron sobre sus labios moribundos su solicitud pastoral y su gran amor hacia el género humano, al retumbar por el orbe el primer estallido de esta terrible guerra.

Por estos motivos, mientras Nos mismo, con los ojos y los brazos levantados hacia el cielo, dirigiremos a Dios nuestras fervientes súplicas, Nos exhortamos y Nos conjuramos a todos los fieles de la Iglesia, -principalmente a los que están constituídos en dignidad eclesiastica, como ya lo hizo nuestro Venerado Predecesor-para que trabajen incesantemente y acrecienten sus esfuerzos, ora en la humildad de las oraciones particulares, ora en la solemnidad de las rogativas públicas, pidiendo a Dios, Arbitro y Dueño Soberano de todas las cosas, a fin de que tenga en recuerdo sus divinas misericordias, y deje de sus manos «el azote de su cólera», con el cual castiga las iniquidades de los pueblos pecadores. Dígnese asistirnos y favorecernos en nuestros unánimes deseos María, Madre de Dios, cuyo glorioso nacimiento celebramos hoy y que brilló sobre el fatigado y triste linaje humano como una aurora de paz. Ella que tenía que ser Madre de Aquel en quien el Padre Eterno ha querido reconciliar todas las cosas, pacificando por medio de su sangre derramada sobre la Cruz todo cuanto está en los cielos y en la tierra (1 Coloss. 1, 20).

En cuanto se refiere a aquellos que por su dignidad y oficio están destinados a regir el destino de los pueblos, Nos les rogamos con toda eficacia y Nos les conjuramos para que hagan ceder y desaparecer las causas de sus propios disentimientos, única manera de laborar en pro de la salud de la sociedad humana. Traigan ellos a consideración las muchas

miserias y calamidades de suyo inherentes a esta vida mortal, y por ende verán la necesidad de no hacerla más dura y trabajosa. ¿Por ventura no se han amontonado sobradas ruinas? ¿Por ventura no se ha derramado suficiente sangre? Apresúrense a abrazar ideas de paz y acaben dándose fraternal abrazo. Por esta vía alcarzarán las bendiciones de Dios para sus propias personas y para los pueblos a ellos confiados, mereciendo bien de toda la sociedad civil. Y, finalmente, haciéndolo así, al responder filialmente a nuestro ruego, nos llenarán de dulce satisfaccion y colmarán nuestro más vivo deseo, por cuanto Nos empezamos nuestro Pontificado sembrado de graves dificultades emanadas de esa tan grande y considerable perturbación mundial.

Dado en el Palacio del Vaticano, a los ocho días de Septiembre de 1914, sestividad del glorioso nacimiento de la Virgen María.

BENEDICTO XV, PAPA.



Nos el Dr. D. José Alvarez Miranda,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIÁN, ETC., ETC.

Hacemos saber: Que en nuestro Seminario Conciliar de S. Froilan, se halla vacante una pensión para un Colegial interno fundada por D.ª Margarita González, la que se ha de proveér, según los llamamientos hechos en la fundación en primer lugar en los descendientes legítimos de buena conducta y de aptitudes para la carrera Eclesiástica, de los hermanos de la fundadora, D. Felipe. D Roque y D.ª Teresa, naturales del pueblo de Cármenes, debiendo ser preferido el descendiente por línea de varón al de hembra y el de mayor edad y más adelantado en estudios al de menos; en segundo lugar y no habiendo pretendientes de los anteriormente llamados, se adjudicará por mitad a dos estudiantes naturales de dicho pueblo de Cármenes a que Nos libremente designaremos.

Por tanto por el presente llamamos a los que se crean con derecho al disfrute de la pensión indicada para que en el plazo de treinta días a contar desde la fecha del presente, acudan a nuestra Secretaría de Cámara por medio de instancia acompañada de los documentos justificativos de su derecho, con apercibimiento de que pasado dicho plazo procederemos a la provisión de la misma en la forma dispuesta por la fundadora.

Dado en León a 29 de Septiembre de 1914 al III

-ning and obstant of the content of the Prelade dara prince.

Santa Pastoral Visita

Nuestro Ilmo. y Revdmo. Prelado terminó felizmente la del Arciprestazgo de Valdeburón de Arriba que se compone de 34 parroquias, situadas en terreno accidentadísimo y con muy malas vías de comunicación. Visitó todas las Iglesias, capillas, escuelas, casas rectorales y cuanto de la Visita es objeto conforme a Derecho. En todas las parroquias dirigió su autorizada y evangélica palabra a los fieles y en las escuelas alos niños, a los maestros y a los padres de familia. Administró el sacramento de la Confirmación en Riaño, Boca de Huérgano Barniedo, Portilla, Santa Eulalia, Oseja, Cuénabres, Birón, Acevedo, Pedrosa y Valverde de la Sierra recibiendo dicho santo sacramento 1.674 personas. Se acercaron a la sagrada Mesa para recibir la Comunión de manos de S. S. Ilma. en los pueblos ya dichos y algunos otros 3.290.

El recibimiento dispensado al Sr. Obispo en todos los pueblos no ha podido ser más cariñoso y entusiasta, sien--do más afectuosa, si cabe, la despedida, en la que los fieles demostraban la pena, porque tan pronto se ausentase el Padre amantísimo que con su celo desinteresado por el bien de sus hijos y amabilidad apostólica en su trato con todos y especialmente con los humildes y sencillos, acrecentó el grande afecto que por él sentían, cuando solo de

referencia, conocían sus virtudes.

S. S I. ha quedado complacidísimo de la fé y devoción de esta parte de la grey encomendada a su pastoral cuidado y de la diligencia y discreción con que los sacerdotes del Arciprestazgo atienden a ayudarle en la difícil empresa de salvar las almas.

El Ilmo. Sr. Obispo el día 20 del actual, consagró con la solemnidad de Rúbrica la Iglesia de Pedrosa.

Nuestro reverendísimo e incansable Prelado dará prin-

cipio el día 2 del próximo Octubre a la visita del Arciprestazgo de Vega de Saldaña y, terminada esta, la de las parroquias y demás iglesias y conventos de la ciudad.

El Ilmo. Sr Obispo bendijo el día 25 del corriente en Ruesga (Cervera), la primera piedra de las obras, que han de realizarse para construir los pantanos Principe Alfonso e Infante Jaime para convertir el Can il de Castilla en canal de riego. S. S. Ilma. acompañado de su Secretario de Cámara, D. Felipe García Alvarez, fué recibido en Cervera por todas las autoridades y pueblo con gran entusias mo, siendo cumplimentado en el Ayuntamiento por el señor alcalde en nombre de todos.

A la una y media tuvo lugar el acto de la Bendición, que el Ilmo. Prelado hizo conforme a Rúbrica, pronunciando a continuación un elocuente discurso saturado de unción evangélica.

En representación de S. M. el R. y asistió el excelentisimo señor Director General de Obras Públicas, D. Abi-

lio Calderón.



NOMBRAMIENTOS

S. Sría. Ilma. se ha servido nombrar a

D. Cecilio Fernández Fernández, Ecónomo de Villacil.

» Remigio Llamera, encargado de Valdefresno.

· Eradio Martínez, encargado de Tendal.

» Andrés González, encargado de Barrio de las Ollas.

» Felipe Saurina, Vicario de Villavidel.

Provisorato y Vicaria General del Obispado

EDICTO

Nos el Dr. D. Ricardo Canseco Salgado,

Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario General de la misma y su Obispado, etc.

Hacemos saber: Que el Beneficio curado de Villamuñío, en esta Diócesis, se halla canónicamente vacante por defunción de su último poseedor D. Francisco Fernández Carbajal, correspondiendo actualmente el derecho de presentación para el mismo al Excmo. Sr. Conde de Grajal, Sr. de Villamuñío. En su consecuencia, y desconociéndose quién sea la persona que posee dicho título, hemos acordado, por providencia de este día, librar el presente, por el que se cita, llama y emplaza al expresado Excelentísimo Sr. Conde de Grajal, Sr. de Villamuñío para que ejercite su derecho de patronato, dentro del cuatrimestre canónico, que empezará a contarse desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» del Obispado; y en el caso de no hacerlo, se declarará el mencionado Curato de jure devoluto, por esta vez y vacante. Dado en León a veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce. - Dr. Ricardo Canseco. - Por mandado de Su Sría., Lic. Santos del Campo.

FDICTO

En virtud de providencia dictada por el M I. Sr Provisor y Vicario General del Obispado; se cita llama y emplaza por el presente a D Francisco Blanco, vecino que fué de Murias de Paredes, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha del presente «Boletín Oficial» Eclesiástico comparezca en este Provisorato y Notaría del infrascrito a dar o negar su consejo en orden al matrimonio que su hijo don Marcelino Blanco Gutiérrez, soltero, natural de Murias de Paredes y residente en Aleje, intenta contraer con D.* Isabel Puente Blanco, del mismo estado, natural de Las Salas y residente en Aleje; bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el término señalado se dará al espediente el curso que corresponda.—León 29 de Septiembre de 1914.—Dr. Ricardo Canseeo —Por mandado de.S Sría, Licdo. Matías G. Lafuente.

Collationes Morales pro Mense Octobris

QUAESTIO DOGMATICA

De Ecclesiae potestate. =Quotuplex Ecclesiae potestas sit. =Quid per jurisdiccionis potestatem intelligatur. = Errores in hac quaestione. =Thesis = Ecclesiae utpote societate refectae competit suprema, independens, et completa jurisdictiones potestas.

QUAESTIONES MORALES

1.a

Notio bannorum matrimonii.=Utrum banna sint necessaria et qua necesitate.=Quot banna sint sub gravi necessaria.

CASUS

Ciprianus parochus, aliunde benemeritus, ita quoad bannorum proclamationem se gerit, ut si certo ei constet nullum impedimentum adesse, non raro duorum bannorum publicationem omittat, diceus bannorum legem nonnisi sub levi, in casu, obligare. Quid de Cipriano?

2.ª

De tempore et loco quibus bannorum publicatio fieri debet.

CASUS

Donatus coadjutor parochi absentis ab eo mandatum acceperat publicandi, ultima vice, matrimonium, die festo, inter Missarum solemnia, in ecclesia parochiali; sed o nissa, propter oblivionen tali denuntiatione, Donatus, die se quenti. occasione missae votivae solemnis, pro populo in publica capel'a, celebrandae, matrimonium coram propulo publicavit, propter quod postea objurgatur a parocho justa quem lex tridentina de bannis sic non adimpletur.— Quid ad casum.

QUAESTIO LITURGICA

An lux electrica in ecclesiis adhiberi licitum sit, et quibus conditionibus.

Coronación de Su Santidad Benedicto XV

El acto

Con el ceremonial acostumbrado se celebró en la Capilla Sixtina la coronación de Su Santidad Benedicto XV, el pasado día 6.

Asistieron los Cardenales y Obispos que se encuentran en Roma, el coro pontificio, alto personal del Vaticano, el Cuerpo diplomático acreditado cerca de la Santa Sede, el Patricio de la Orden de Malta y gran número de personalidades.

La ceremonia

A la hora señalada Su Santidad, acompañado de los Cardenales y de la Corte Pontificia, bajó a pie al pórtico de la Basílica, donde tomó asiento en el Trono, revestido de los hábitos pontificales, mientras los Cardenales ocuparon sus respectivos asientos.

Después del discurso de homenaje al nuevo Papa, acompañado del Capítulo y del Clero del Vaticano, se verificó el besamano subió el Papa a la silla gestatoria e hizo su entrada en la Basílica por la puerta central; bendijo a la multitud prosternada y prestó adoración al Santísimo Sacramento, celebrando seguidamente la Misa, durante la cual permanecieron de rodillas todos los circunstantes.

Después de la Misa, el Cardenal decano recitó la plogaria que se dice únicamente en el acto de la coronación de cada Pontífice, un Cardenal quitó al Papa la mitra y otro le colocó la tiara, pronunciando la tórmula del entronamiento.

La ceremonia terminó dando el Pontífice su Bendición al pueblo.

Discurso del Cardenal Agliardi

El discurso homenaje al nuevo Papa, en el acto de la coronación, fué pronunciado, en nombre del Sacro Colegio, por el Vicedecano, Mons. Antonio Agliardi.

En elocuentes párrafos dijo que deseaba para el nuevo Pontífice la doctrina de León el Grande, la firmeza de Gregorio VII, la sabiduría y la prudencia de León XIII y la bondad de Pío X.

Expresó sus vehementes deseos de que durante el Pontificado de Benedicto XV se verifique la publicación del Código de Derecho canónico, lo cual constituiría una verdadera gloria para Su Santidad

Terminó abogando por la paz de la Iglesia y haciendo votos porque la vida del nuevo Papa sea muy larga, para bien del orbe católico.

Discurso de Su Santidad

El discurso de Mons. Agliardi fué contestado por Su Santidad con otro sencillo y breve en el que, profundamente conmovido, agradeció la salutación de los Cardenales, demandó la ayuda de Dios y el consejo del Sacro Colegio para poder cumplir sus fervientes deseos al ocupar el Trono Pontificio, como sucesor de San Pedro.

En elocuentes párrafos dedicó un sentido y cariñoso recuerdo a la memoria de su antecesor, diciendo que la publicación del Código de Derecho canónico será siempre una gloria del Pontificado de Pío X.

Imposición del Capelo al Cardenal Arzobispo de Toledo

Se ha celebrado con gran solemnidad el primer Consistorio del Pontificado de Benedicto XV. En él Su Santidad ha impuesto el Capelo Cardenalicio, de que recientemente fué investido, al Cardenal Arzobispo de Toledo, Primado de España, Exemo Sr. D. Victoriano Guisasola y Menéndez.

Al Consistorio asistieron los demás Cardenales españoles.

APROBATIONIS OFFICII SACRARUM RELIQUIARUM

Die 5 Novembres

SACRARUM RELIQUIARUM

QUAE IN ECCLESIIS DIOECESIS, ORDINIS SEU CONGREGA-TIONIS ASSERVANTUR

Duplex majus

IN OFFICIO

Capitula, Hymni et reliqua, quae de Psalterío Feriae non non sunt sumenda, dicuntur de Communi plurimorum Marty-rum, praeter sequentia.

Oratio

Auge in nobis, Dómine, resurrectionis sidem, qui in Sanc-

torum tuorum relíquiis mirábilia operáris: et fac nos immortá lis glóriae partícipes, cujus in corum cineribus pignora veneramur. Per Dominum.

IN II NOCTURNO

Ex Tractátu sancti Joannis Damascéni de fide orthodóxa.

Lectio iv.

Liber 4, cap. 15 .

Christus Dóminus Sanctórum relíquias velut salutáres fcntes praebuit, ex quibus plúrima ad nos benefícia manant, suavissimúmque unguéntum préfluit Nec vero quisquam his fidem
détrahat. Nam si aqua in desérto ex dura et áspera rupe, atque ex ásini maxilla, ad sedándam Samsóni sitim, Deo ita
volénte, prosíliit, cur incredíbile videátur ex Martyrum reliquiis unguéntum suáve scaturíre? Mínime certe iis, quibus Dei
poténtia et honor quo Sanctos suos éfficit, perspécta sunt et
exploráta.

Lectio v

In lege quidem quisquis mortuum tetigerat immundus censebatur Hi verum in mortuorum numero minime sunt habendi. Ex quo enim ille qui ipsa Vita est, et vitae Auctor, inter mostuos deputatus est: eos qui cum spe resurreccionis fidéque in ipsum obdormiérunt, inequaquam imortuos apellamus. Qui enim mortuum corpus miracula édere queat? Quanam igitur ratione, horum opera daemones expelluuntur, morbi proligantur, aegroti sanántur, leprosi mundantur, tentationis discutiuntur ac moerores, omne cénique datum optimum, iis qui fide non dubia postulant, per eos descendit a Patre luminum? Quid laboris non suscipias, ut pro te ad eum verba faciat? An non igitur ii honorandi, qui totius géneris humani patroni sunt, Deoque pro nobis súpplices preces adhibent?

Lectio vl

Honorándi certe: et quidem ita ut eórum nomine templa Deo exstruamus, dona osserámus, memórias eórum colámus, atque in iis spirituáliter obiectémur: ea útique laetítia, quae llis arrideat a quibus invitámur, ne, dum demeréri illis studemus, offendámus pótius et irritémus. Quibus enim rebus Deus cólitur, iísdem servi quoque ipsíus oblectántur: quibus autem Deus offénditur, iísdem étiam mílites offendúntur. Quocírca in psalmis et hymnis et cánticis spiritualibus, in compunctione quoque, et egenorum miseratione, quibus et Deus potíssimum cólitur, nos qui fidéles sumus, cólere Sanctos opórtet. Státuas eis, et, imágines quae videántur, erigámus: i nmo virtútes eorúm imitándo hoc consequámur, ut vivae ipsórum státuas imaginésque evadámus.

In III Nocturno Homilia in Evangelium Descéndens Jesús, de Communi plnrimorum Martyrum 2.º loco.

IN MISSA

Introitus

shurt ermember or

Ps. 33, 20-21

Multae tribulationes justorum, et de his omnibus liberabit eos Dominus: Dominus custodit omnia ossa eorum: unum ex his non conteretur. Ps. Ibid: 2. Benedicam Dominum in omni témpore: semper laus ejus in ore meo. V. Gloria Patri.

Oratio

Auge in nobis, Dómine, resurrectionis fidem, qui in Sanctorum tuorum relíquiis mirabilia operaris: et fac nos immortális glóriae partícipes, cujus in eorum cinéribus pignora venerámur. Per Dóminum.

Léctio libri Sapiéntiae Eccli. 44, 10-15

Hi viri misericórdiae sunt, quorum pietátes non defuérunt: cum sémine ecrum pérmanent bona, haereditas sancta nepótes eórum, et in testaméntis stetit semen eórum: et fílii eórum propter illos usque in aetérnum manent: semen eórum et g'oria eórum non derelinquétur. Córpora ipsórum in pace sepúlta sunt, et nomen eórum vivet in generatiónem. Sapiéntiam ipsórum narrent populi, et laudem eórum nuntiet ecclésia.

Graduale Ps. 149, 3 Exsultábunt sancti in gloria: laetabúntur in cubínbus suis. V. Ps. Ibid., 1, Cantáte Dómino canticum novum: laus ejus in ecclésia. Allelúja, allelúja. V. Ps 64, 4. Justi epuléntur, et exsúltent in conspéctu Dei: et delecténtur in laetítia. Allelúja.

Evangelium Descéndens Jesús, ut in Misa Sapiéntiam de

Commune plurimorum Martyrum 2.º loco.

Offertirium. Ps. 67, 36. Mirábilis Deus in sanctis suis: Deus Israel ipse dabit virtútem, et fortitúdinem plebi suae; benedíctus Deus, Allelúja.

Secreta

Implorámus, Dómine, cleméntiam tuam: ut Sanctórum tuórum, quorum relíquias venerámur. suffragántibus méritis, hostia, quam offérimus, nostrórum sit expiátio delictórum. Per Dóminum.

Communio Ps. 32, 1. Gaudéte justi in Dómino. rectos decet collaudátio.

Postcommuno

Multíplica super nos, quaésumus, Dómine, per haec santa, quae súmpsimus, misericordiam tuam, ut sicut in tuórum solemnitate Sanctórum, quorum relíquias cólimus, pia devotióne laetamur: ita eórum perpétua societate, te largiénte, fruámur. Per Dóminum.

DECRETUM

Quo uniformitas habeatur, in Officio persolvendo cum Missa de Festo sacrarum Reliquiarum; et proposito dubio satisfiat: Quodnam de hoc Festo Officium, ex iis quae huc usque in Breviarii et Missalis Romani Appendice habentur, in posterum recitare Propriisque Officiorum dioecesanis liceat inserere? sacra Rituum Congregatio, vigore facultatum sibi specialiter a Ssmo Dño nostro Pio Papa X tributarum, suprascriptum O ficium cum Missa proprium de Festo sacrarum Renquiarum adprobavit, atque ab iis omnibus in posterum adhiberi mandavit, quibus idem Festum concessum est.

Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 4 aprilis 1914.

Fr. S. CARD. MARTINELLI, Praef. ctus.

L. & S.

† Petrus La Fontaine, Ep. Charystien, Secretarius.

USO DEL ROQUETE

El roqueto se diferencia de la sobrepelliz en que las mangas de ésta son anchas y cortas-hasta el codo o poco menos —y las de aquél han de ser estrechas y llegar a la muñeca. Rochettum differt a superpellireo, seu cotta, quod angustiores et integras ad manus usque manicas habel, cum cotta seu superpelliceum amplas illas, et longas qui dem, sed fere ad cubilum prolen as in forma crucis exhibet. Así Foppiano en su célebre ENCHIRIDION (p. II, tit. 1. n. 11, nota), impreso en 1884 con aprobación de Mons Salvati, entonces Secretario de la Sagrada Congregación de Ritos. Esas otras sobrepellices sin mangas, que en algunas partes se estilan-y en italiano llaman collino-, no se pueden tolerar en las funciones sagradas, porque ni son roquete ni sobrepelliz; como tampoco lo son las de mangas largas y sueltas que se arrollan en el antebrazo para que no estorben. Superpetlicea, quae non habent manicas. quarum loco non nisi apertura extat hinc inde ad altitudinem humerorum pro brachiis cum duabus alis volitantibus, ideoquo vulgo-en Francia-SURPLIS A AILES vocata, utpote a forma superpelliceorum a Liturgicis tradita omnino aliena, a Clericis in S. Functionibus non sun! adhibenda, dice Appeltern (tom. I, pág. 81, nota) con las EPHEM LIT (t. VII, p. 526). Véase también Gavanto (p. II, tít I, n. 2). Carpo (BIBLIOT. LIT., p. I, n. 239), Stella (INST. LITURG, cap. V. § I. not. I), De Herdt (PRAX. LIT., tom. I, n. 160),, Coppin-Stimart (n. 243 9.°), Wappelhorst (n. 12) y otros-Si ello cayera bien tratando de cosas tan graves, ridicu'i: zaríamos las tales sobrepellices con aquello de Ulpiano: Puerilia sunt veluti togae praetexta, aliculae, chlamydes, et pallia quae filiis nostris comparanus. Y por fin, en cuanto a la torma advertimos con el citado Foppiano. Nemo pro suo arbitrio potest alterare, et mutilare formam vestis liturgicae, vel novam instituere contra ritus, eamque

adhibere in sacris ritibus; quod si fiat, qui facit, vel Ecclesiae leges ausu temerario contemnit, aut suam crassam supinamque ignorantiam prodit (véase el novisimo MANUAL de Soláns, n. 77, nota). Acerca del derecho a usar roquete, decimos sencillamente que no siendo él vestidura sagrada sino insignia de dignidad, sólo compete a los Prelados seculares, no a los regulares (exceptuados los Canónigos regulares promovidos al episcopado), ni a los otros sacerdotes seculares, a no ser que por gracia pontificia se les haya concedido. Véase el decreto de Urbano VIII al principio del misal y los que en la Colección Aut, se hallan bajo los núm. 496, 977 y otros muchos; y aun cuando tengan privilegio, ni dentro ni fuera de la propia Iglesia podrán hacer uso de él para la administración de los sacramentos y demás funciones en que se manda llevar sobrepelliz (decretos 2578, 2622, 2680, 268422, 29935, 37842 y otros), ni fuera de la propia Iglesia, tampoco le será lícito usarlo en las funciones, procesiones, etc., nisi capitalariter (1) (non vero uti singuli) ince lant vel intersint (decr. 25792, 2680, 310412, 3123 y 40192, Soláns, MANUAL, n. 70).

PANTALEÓN CASANUEVA, C. M. F.

(De Ilustración del Clero).

⁽I) En el libro I, cap. 3, n. 3 y en otros lugares del Ceremonial se habla en el supuesto de que los Canónigos tengan privilegio (De Herdt; Prat. Cap., capítulo VII, pár. 14).

DOCUMENTOS CIVILES

Las casas Rectorales y la tributación

No obstante las corrientes de la época marcadamente hostiles a las inmunidades eclesiásticas, así reales como personales, las rectorales o abadías continúan perpetuas y absolutamente exentas del pago de contribución territorial. La vigente legislación española, asaz deficiente y oscura en muchos puntos relacionados con la Iglesia, es, tratándose del asunto que nos ocupa, bien terminante y clara. Abundan los textos legales y las disposiciones de carácter administrativo, en virtud de las cuales consta que los edificios a que nos referimos, destinados a habitación de los párrocos, o de los sacerdotes puestos al frente de parroquias, no están sujetos a tributación por concepto de contribución, y pueden citarse entre otras disposiciones administrativas el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, el Real Decreto de 14 de Marzo de 1867, el reglamento para repartimiento y administración de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885 en su artículo 5.º, el Reglamento de edificios y solares de 24 de Enero de 1894 en su artículo 2.º

Es también muy digna de tenerse en cuenta en esta materia la comunicación de la Administración de Contribuciones de la provincia de Barcelona dirigida en 14 de Octubre de 1891 al Vicario General de aquella Diócesis, dada para evitar gravámenes y molestias a los Rvdos, señores Curas Párrocos, cuando los agentes ejecutivos pretenden proceder por vías de apremio para realizar cuotas de contribución indebido mente impuestas sobre fincas comprendidas en la exinción que dispone el artículo 5.º del Riglamento ya citado de 30 de Septiembre de 1885.

Si contra toda justicia y equidad una casa rectoral ha sido incluí la en el reparto de contribución territorial, además del derecho a pedir la declaración de exención, asiste al párroco

el derecho de reclamar la devolución de las cantidades injustamente satisfechas, según doctrina y jurisprudencia establecida por la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de 17 de Diciembre de 1892. Esta devolución debe pedirse ante la Delegación de Hacienda de la provincia, y si la petición fuera desatendida en este centro, cabe recurrir en primera instancia ante la Dirección general de Contribuciones, y en segunda ante el Ministerio de Hacienda.

Para reclamar contra la indebida inclusión de las casas rectorales entre las fincas sujetas al impuesto de contribución, o sea, para pedir su exención, debe acudirse en instancia convenientemente documentada, a la Administración de Hacienda de la provincia en tiempo habil, que lo es uno de los días del periodo en que el registro de fincas urbanas se expone al público, y caso de que la resolución de la Administración de Hacienda fuere desfavorable, puede apelarse dentro de los quince días siguientes a su notificación ante el Delegado de Hacienda.

No se crea que es tan difícil como a primera vista parece la reivindicación de estos derechos de los párrocos, si alguna vez fueren desconocidos o atropellados. Recientemente han ocurrido en esta capital dos casos, que demuestran ser no solo posible, sino relativamente fácil, conseguir la exención de que venimos ocupándonos. Las casas destinadas a habitación de los señores Curas de las parroquias de San Juan y de Nuestra Señora del Carmen y Santa María Magdalena de Lérida dan de ello testimonio. Indebidamente incluídas entre las fincas sujetas a tributación por concepto de contribución territorial se incoaron por sus respectivos Párrocos y Ecónomos los oportunos expedientes para librarlas de este gravamen abusivo, y véanse a continuación las resoluciones recaídas en ambos expedientes.

« Administrador de Contribuciones de la provincia de Lérida.

En virtud de expediente incoado por V. solicitando la exención de contribución territorial de la casa-rectoral de la

parroquia de San Juan Bautista de esta ciudad, la Dirección General de Contribuciones con secha 6 del actual ha acordado, según comunicación a esta D legación de Hacienda de igual secha, lo siguiente:

Esta Dirección General, previo informe de la de lo Contencioso, ha acordado declarar exentos de contribución territorial los pisos 1.º con su cueva, 2.º y despensa del último, de la casa número 14 de la Plaza de la Constitución en esa ciudad, debiendo contribuir el resto de la finca por el imponible que tiene asignado de setecientas cinco pesetas». Lo que participo a V. para su conocimiento, debiendo hacerle presente al propio tiempo que contra dicho acuerdo puede entablarse el recurso de alzada ante el Tribunal Gubernativo en el improrrogable plazo de 15 días a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del vigente Reglamento sobre reclamaciones económico administrativas.

Dios guarde a V. muchos años.—Lérida 26 Marzo 1914. Miguel Hermoso.

Sr. Cura-párroco de la iglesia de San Juan Bautista de esta Ciudad.

No menos satisfactorio es el resultado obtenido por las gestiones del señor Cura Ecónomo de la parroquia de Nues-tra Señora del Carmen y Santa Magdalena, como es de ver en las comunicaciones siguientes:

M. Iltre. Señor.

Con fecha 26 del corriente he recibido de la Administración de Contribuciones de esta provincia una comunicación que copiada a la letra dice así:

En virtud de expediente incoado por V. solicitando la exención de contribución territorial de la Casa Rectoral de la parroquia de Nuestra Señora del Carmen y Magdalena de esta ciudad, la Dirección general de Contribuciones, con fecha 6 del actual, ha acordado según comunicación a esta Delegación de Hacienda de igual fecha lo siguiente:

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por

la de lo Contencioso, ha acordado declarar exenta perpetuamente de contribución territorial la casa número 8 de la calle de Bafart en esa ciudad, debiendo figurar por tanto en la 3.º parte del amillaramiento».

Lo que participo a V para su conocimiento, debiendo hacerle presente al propio tiempo que contra dicho acuerdo puede entablar el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo en el improrrogable plazo de 15 días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento sobre reclamaciones económico-administrativas.—Dios guarde a V. muchos años.—Lérida 25 de Marzo 1914.—Miguel Hermoso (rubricado).

Sr. Cura Ecónomo del Carmen de esta Ciudad.

Hasta aquí la citada comunicación que tengo el honor de transcribir a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Lérida 28 de Marzo de 1914.—Nicolás Giménez, Cura-Ecónomo.

M. Iltre. Sr. Vicario Capitular de la diócesis de Lérida S. V.

Para asegurar más y más la suerte y condición de las casas rectorales fuera de desear su inscripción en los Registros de la propiedad conforme al Real Decreto de 11 de Noviembre de 1861, presentando la titulación si existe Si se posee la E critura pública de la adquisición del edificio, exhíbase. Si se carece de ella, basta para inscribir la posesión una certificación por duplicado expedida por el Prelado diocesano, haciendo constar las circunstancias expresadas en el artículo 8.º del Real Decreto a que nos referimos.

(Del Boletín de Lérida.)



Desahucio de bienes de una Capellanía

Sentencia del señor Juez de primera instancia de Marquina (Vizcaya), revocando la del Tribunal municipal de Échevarria, y declarando haber lugar al desahucio de cierta habitación, su huerta y terreno suelto, no obstante haber negado los demandados su cualidad de arrendatarios, alegando ser precaristas de las fincas, como parientes del fundador de la capellanía.

La Administración general de Capellanías del Obispado de Vitoria representada por el Procurador don Francisco Gómez, demandó ante el Juzgado municipal de Echevarría a juicio verbal de desahucio a doña N. N. y don N. N. suegra y yerno, alegando que en término de aquella anteiglesía existe un caserío denominado N, con su huerta, y un terreno llamado N, cuyos linderos especificó: que dichas fiacas pertenecen en propiedad a una capellanía colectivo familiar, vacante, subsistente y no conmutada, y son llevadas en renta la habitación izquierda de la primera, y la mitad de la huerta y la totalidad del terreno suelto por los demandados, que vienen obligados a pagar anualmente como precio del arrendamiento 34 pesetas 25 céntimos, sin que lo hayan satisfecho desde 1897, a pesar de habérseles reclamado repetidas veces; por lo que procedía y suplicaba se convocase a las partes a juicio verbal, y que previa tramitación legal se dictara sentencia condenatoria, apercibiendo de lanzamiento a los interesados si en el término de 20 días no desalojaban las fincas, e imponiéndoles las costas.

El Juez municipal, por providencia de 15 de diciembre de

1913, acordó citar a las partes a juicio para el día 19, sin que comparecieran los demandados; y habiéndose convocado a juicio para el siguiente día, tampoco acudieron presentando dos certificaciones facultativas para acreditar que se hallaban enfermos, documentos que el Juez mandó unir a los autos. suspendiendo el juicio indefinidamente, sin notificarlo a las partes; y como los mismos interesados presentaron certificados de sanidad por comparecencia el 3 de enero de 1914, en providencia del 5 se acordó convocar nuevamente a juicio verbal para el día 12. El Procurador demandante presentó escrito solicitando que, previa unión al expediente del documento que acompañaba se dictara sentencia desde luego, por ser así procedente toda vez que los demandados no habían comparecido a la segunda citación, súplica denegada en consideración a haberse señalado ya fecha para la celebración del juicio, cuya resolución sué apelada y denegada, así como también la interpuesta contra estas negativas.

En dicho acto, reprodujo el demandante su petición de que se dictara sentencia inmediatamente; y los demandados representados por un procurador, se opusieron a esa representación por ser justa la causa alegada para no asistir a la comparecencia del 20 de diciembre.

En cuanto al fondo, negaron que entre ellos y el demandante mediara contacto alguno de arrendamiento, afirmando poseer en precario las fincas objeto de la litis siendo cierto por otra parte que desde 1897 en que comenzaron a disfrutarlas, no habían pagado canon alguno, pues que venían gozándolas sin él como parientes del fundador de la capellanía, habiendo obtenido del Ministerio de Hacienda la Real orden declaratoria de excepción y hallándose en trámite el expediente para la conmutación de rentas en el Obispado.

Recibióse el pleito a prueba, y por el demandante se solicitó la confesión en juicio de los demandados y la documental, aportando a los autos un atestado del Muy Ilustre señor Delegado general de Capellanías de la Diócesis, en el que certificaba que entre los dotales de la institución de referencia figuran las fincas descritas en la demanda, con los detalles que se hicieron constar acerca de hallarse arrendadas a los demandados: por compulsa se unieron varios antecedentes que obran en la Delegación respecto de los bienes de que se trata, datos que comprobaban debidamente lo alegado; aportándose también testimonio de la sentencia en que el mismo Juzgado municipal, en fecha reciente, desahució al inquilino de la otra parte de la casa por la misma razón de no pagar las rentas. La parte demandada practicó también su prueba testifical y documental, presentando certificaciones del Párroco y del Ayuntamiento y el traslado de la resolución del Tribun il gubernativo de Hacienda, para acreditar que los dotales se hallan exceptuados de la desmortización; que los demandados han pagadolos derrames municipales correspondientes a los bienes; que han cubierto la sepultura samiliar con luz y pan, según costumbre, y que se tramitan diligencias para la conmutación de productos de la capellanía.

El Tribunal municipal dictó sentencia declarándose incompetente por no llevar las fincas los demandados en arrendamiento y sí a título precario; reservando su derecho al autor
para ejercitarlo en el Juzgado de primera instancia, y condenándole en costas.

Interpuesta apelación contra la expresada sentencia, se admitió en ambos efectos, y remitidos los autos al Superior, fué señalado el día 12 de febrero para la celebración del juicio en el que cada una de las partes alegó sus derechos; y el señor

Juez de primera instancia de la villa de Marquina, por sentencia de 16 de dicho mes, después de consignar concienzudos y largos resultados y considerandos, revocó en todas sus partes la del Tribunal inferior, declaró haber lugar al desahucio solicitado; condenó a los demandados al pago de las costas de primera instancia; previno al Tribunal municipal se abstenga de cobrar sus derechos arancelarios, si algunos tuviere, en las incidencias a que dió lugar la providencia de 20 de diciembre, y le apercibió para que en lo sucesivo observe con el debido celo los preceptos procesales.

(Del B. E. de Vitoria.)

Suscripciones abiertas en el Obispado de León

Para el Dinero de San Pedro

	Ptas.	Cts.
SUMA ANTERIOR	1.725	20
D. Esteban Eneriz, Beneficiado de la S. I. C	2	>
. Leopoldo Martinez, Coadjutor de Villa-		11 30
frechós	2	>>
D. Sofía y D. Julia López, de id	2	>
El Párroco de Quintana del Monte	5	>
De Benllera	5	»
De Sta. Eulalia de Valdeón	10	»
De Soto de Sajambre	5	>>
De San Llorente	3	*

El Párroco de Santibáñez de Resoba	4)
De Vega Riacos	2)
De Arenillas de Nuño Pérez	1))
De Villanuño	1	
De Quintanilla de Almanza	2 .:5	
Total	1.769 7	70

Para los Santos Lugares de Jerusalén

		PTAS.	CTS.
St	MA ANTERIOR	851	20
De Voznuevo		20	»
		4	
De Acevedo		2	50
De Viduerna			
	and the sum of the sum	35	
De Villalobos		5	
De Vece de Will 1 1		2)
De Pola de Villalob	os	6	
De Palanquinos		4	. »
De Canseco		2	50
		3	50
De Getino		2	*
		2	50
De Oseja		5	. ,
(Se continuará)	Total		2 0

- and the property of the control of

and a state of the state of the

SANTAS MISIONES

Con gran fruto las han dado en Villaverde de la Peña, Santibáñez de la Peña y Respenda los RR. PP. Obeso é Izquierdo, S. J., desde el dia 6 al 27 del corriente. Han acudido a ellas los habitantes de los pueblos dichos y de los comarcanos, observando en todos los actos gran compostura y fervoroso recogimiento. Las Comuniones han sido numerosísimas: en Villaverde 1.404, en Santibáñez 1.813 y Respenda 900, siendo esto evidente prueba del excelente resultado que, por la gracia de Dios, se ha obtenido en estas Misiones para la santificación de las almas.

Los mismos PP. están dándolas ahora en Congosto y, d. m., el 11 de Octubre empezarán en el Arciprestazgo de Argüellos.

MONTEPIO DEL CLERO LEGIONENSE

Han solicitado pensión por haber padecido enfermedad aguda los señores siguientes:

D. Julio de la Rosa —Bolaños. —Aguilar.—1.º de Marzo a 23 de Abril, 53 días, 79 pesetas 50 céntimos.

- D. Antonino Fernández. Villaobispo. Navatejera.— 11 de Mayo a 1.º de Agosto, 82 días, 117 pesetas.
 - » Fermín Fontecha.—Cazanuecos.—Vega y Páramo Desde el 21 de Mayo, sigue enfermo.
 - » Pedro Rodríguez Santibáñez. San Miguel. 21 de Mayo al 14 de Junio, 24 días, 36 pesetas.

León 30 de Septiembre de 1914.-El Tesorero.

En Villaeles de Valdavia, se celebró el 14 del presente mes una función religiosa para dar gracias a Dios por haber sido elevado a la dignidad episcopal el Ilmo. Sr. Fray Juvencio Hospital, O. S. A., hijo esclarecido de dicho pueblo.

ANUNCIO

El día 1.º de Octubre en la preceptoría de Villar de Fallaves (Zamora), empezarán las clases de Latín y Humanidades.